

– Presupuesto total: Financiación:
– Aportación de la entidad:
– Aportación de los participantes:
– Aportación otras entidades: Subvención que se solicita:
Pesetas.

– Datos bancarios codificados del perceptor de la subvención:

Santander, a de de 2000.

Firmado:

Documentos que se adjuntan:

EXCELENTE ÍSIMO. SEÑOR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

00/1997

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se regula la convocatoria y el régimen de concesión de subvenciones a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

El artículo 51.2. de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de promover la información de los consumidores y usuarios. Por otra parte, el derecho del consumidor a la información aparece consagrado en los artículos 3.d) y 11 de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario, configurándose las Oficinas Municipales de Información al Consumidor como órganos encargados de dicha labor informativa en el ámbito de la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1998.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha incluido en sus presupuestos una dotación económica destinada a financiar actividades o trabajos que permitan a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor desarrollar su política informativa y de asesoramiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y por el artículo 24.b) de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.º - Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de la convocatoria y del régimen de concesión de subvenciones a las Oficinas Municipales de Información del Consumidor (OMICs) para el año 2000.

2.- La concesión de estas subvenciones no está sometida a un régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.º - Financiación.

Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida 10.6.413.1.461, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000, que dispone de una dotación de seis millones de pesetas para financiar lo recogido en la presente Orden.

Artículo 3.º - Beneficiarios.

Podrán percibir en el año 2000 una subvención de cuantía variable, de acuerdo con las previsiones del ejer-

cicio presupuestario, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor radicadas en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º.- Programas subvencionables.

Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas de actuación específicos:

a) Actividades de información, formación o educación en materia de consumo destinadas a la población del término municipal donde radique la Oficina.

b) Cursos de capacitación y perfeccionamiento impartidos a los trabajadores fijos de las mismas.

c) Edición de publicaciones propias en materia de consumo.

Artículo 5.º - Solicitudes.

Los Ayuntamientos que deseen solicitar estas ayudas deberán formalizar sus peticiones mediante escrito firmado por el alcalde-presidente de la Corporación o concejal en quien delegue, dirigido a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que deberá ser acompañado por la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa de cada uno de los programas a desarrollar, indicando programa, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

b) El presupuesto detallado de cada uno de ellos.

c) Una memoria en la que conste el horario y días de atención al público de la OMIC, recursos informáticos de que dispone, número e identificación nominal de las personas que prestan servicios en la misma, así como titulación y naturaleza funcional, laboral o de otro tipo de la relación de cada una de ellas.

Artículo 6.º - Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán ser presentadas dentro del plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.º - Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y redacción de la propuesta destinada a concretar los beneficiarios y las cuantías que se otorguen será una Comisión integrada por el director general de Consumo, que la presidirá; el jefe de Servicio de Consumo y el jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje, que intervendrán como vocales; así como el jefe de Sección de Inspección que ejercerá como secretario, con voz y sin voto.

2. La Comisión prevista en el punto anterior presentará sus propuestas basadas de conformidad con los siguientes criterios:

a) Funcionamiento de la OMIC, ponderando fundamentalmente el horario de atención al público (hasta 3 puntos).

b) Grado de cofinanciación de los programas propuestos (hasta 3 puntos).

c) Número de destinatarios reales o potenciales a los que se dirigen las actuaciones subvencionables (hasta 2 puntos).

d) Cuantía de las ayudas percibidas en anteriores ejercicios y grado de cumplimiento de los objetivos propuestos (hasta 2 puntos).

Artículo 8.º - Resolución.

1.- La concesión de la subvención y su cuantía, una vez vista la propuesta de resolución correspondiente, será comunicada a cada Ayuntamiento solicitante por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

2.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la publicación de la presente Orden.

3.- Contra la resolución del consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

Artículo 9.º - Cuantía de las ayudas.

1.- El importe de la subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, el 75% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto.

2.- Cuando la cuantía de la subvención concedida sea inferior a 750.000 pesetas, el pago podrá ser anticipado en su totalidad.

3. Cuando la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 750.000 pesetas, el pago de la misma se fraccionará en dos importes: El primero, del 65% del importe, una vez acordada la concesión de la subvención, y el segundo, del 35% restante, una vez justificado lo anteriormente recibido, en los términos de la Ley de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para el año 2000 y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10.^º - Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud, debiendo comunicar, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de inicio, cualquier cambio en el proyecto por causa ajena a la voluntad de la organización, que podrá ser objeto de una nueva valoración y deberá ser aprobado por resolución de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El plazo para la realización de la actividad no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2000.

2. Comunicar a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a que hace referencia el artículo siguiente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión, en su caso, del programa o actividad la leyenda: «Subvencionado por el Gobierno de Cantabria».

Artículo 11.^º -Justificación.

1.-Los beneficiarios de la subvención deberán rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas mediante la presentación de una memoria explicativa y de los documentos o facturas originales, numerados y ordenados por cada concepto, donde figure claramente especificado el correspondiente Número de Identificación Fiscal, en los cuales se hagan constar todos los gastos ocasionados durante el transcurso de las actividades.

2.- Cuando la cuantía de la subvención sea satisfecha en un único pago, la justificación prevista en el presente artículo deberá presentarse antes del 31 de enero de 2001.

3.- Cuando la cuantía de la subvención sea satisfecha en dos pagos, la justificación del primero deberá presentarse antes del 31 de octubre del año 2000 y la del segundo, una vez justificado lo anterior en los términos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2000, antes del 31 de enero de 2001.

Artículo 12.^º - Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de alguna de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de esta Orden, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para percibir cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, con sus intereses legales de demora, a la Tesorería del Gobierno de Cantabria.

Artículo 13.^º - Órgano de control.

El Servicio de Consumo será el órgano administrativo encargado de comprobar la realización de las inversiones, actuaciones y programas, así como el efectivo cumplimiento de los objetivos marcados en aquellos

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de febrero de 2000.-El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

00/1998

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Resolución aprobando el Plan Parcial «La Velasca 2», en Santa Cruz de Bezana.

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1999, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial La Velasca 2 en Santa Cruz de Bezana, posponiendo la publicación del presente acuerdo en el BOC a la prestación por el promotor de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Aportado el correspondiente aval, se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 124 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 18 de enero de 2000.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

1.1. ANTECEDENTES

La Comunidad de Propietarios «La Velasca», como promotor del presente Plan Parcial, recogiendo los criterios expuestos en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, encargó la redacción del presente Proyecto de Plan Parcial al equipo redactor que subscribe.

Dichos criterios establecen la localización precisa, ámbito de actuación y superficie de un sector de suelo apto para urbanizar que denominaremos como «Plan Parcial La Velasca».

1.2. SITUACIÓN

Se sitúa en la zona central Sur de Soto de la Marina, en contacto con el suelo urbano, con una superficie total de 30.834 metros cuadrados.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

Se trata de terrenos destinados actualmente a pradería, con algunos árboles sueltos en los bordes.